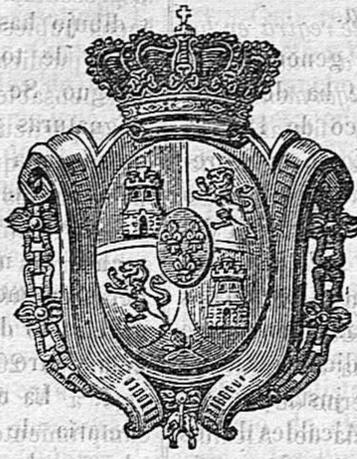


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el REY. (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1745.
Habiéndose extraviado á D. Francisco Pólvera y Aurá, vecino de esta ciudad; la cédula personal expedida á su favor en 29 de Diciembre último bajo el núm. 784; he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del indicado documento y lo presente caso de ser hallado.
Tarragona 27 de Setiembre de 1875.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Núm. 1746.
Esta Corporación ha dispuesto señalar el día 29 de los corrientes á las nueve de su mañana, para proceder al sorteo de los quebrados entre los pueblos á quienes han correspondido, en el reparto del cupo para la quinta de 100.000 hombres.
El acto tendrá lugar á puerta abierta en el Salón de sesiones, y se anuncia al

público con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de reemplazos.
Tarragona 27 Setiembre de 1875.—El Presidente, Plácido María de Montoliu.
—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Pedro Nolasco Gay.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1747.
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.
Negociado de carreteras.
No habiendo tenido efecto tampoco por falta de licitadores, la subasta señalada para el día 21 del actual, de las obras de acopios con destino á la conservacion de la carretera general de Tarragona á Barcelona, kilómetro 0 al 19, trayecto de esta ciudad á Creixell, no obstante haberse aumentado un 14 por 100 el presupuesto primitivo de contrata, esta Comision provincial, debidamente autorizada por la Excm. Diputacion, ha acordado, en sesion del mismo dia 21 de los corrientes, fijar un plazo de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que deseen interesarse en la ejecucion de dichas obras, puedan presentar en la Secretaria de esta Corporacion sus proposiciones particulares, que no excedan el tipo del presupuesto de contrata, importante 7.931 pesetas 7 céntimos.
Tarragona 24 de Setiembre de 1875.
—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1748.
Administracion local.
Esta Comision, de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de la ley orgánica provincial, en sesion del dia 21 del corriente mes acordó señalar el martes 5 de Octubre próximo para la vista pública de la apelacion interpuesta por D. José Morera y Valls, abastecedor de carnes de esta capital, contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la misma en que le desestimó la instancia que le hizo quejándose del arbitrio impuesto sobre el matadero.
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y á los demás efectos prescritos en el indicado artículo.
Tarragona 24 de Setiembre de 1875.
—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Núm. 1749.
La Junta de la Deuda pública, en circular de 16 del actual, me dice lo siguiente:
Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Junio último y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes á los semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio del corriente año, que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe; esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica hasta el 30 de Noviembre próximo y con facturas duplicadas que

se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles correspondientes á los dos citados semestres, que voluntariamente presenten los interesados; advirtiendo que los que dejen de hacer esta presentacion dentro del plazo marcado tendrán despues que verificarla precisamente en las oficinas centrales de Madrid.
Los cupones correspondientes á semestres atrasados no se admitirán ya en esas oficinas.
Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.
Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas con separacion de vencimientos, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion.
Cuidará V. S. que al taladrarse los cupones se haga de manera que no se inutilice su numeracion, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.
A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de estas, debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Direccion general la otra factura acompañada de los cupones de su referencia. La última remesa de estos se verificará sin falta alguna por el correo que salga de esa capital el 1.º de Diciembre, dia siguiente al

en que espira el plazo concedido para la presentacion; en la inteligencia que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa Administracion, respondiendo la misma de los perjuicios que puedan causarse por este motivo á los interesados.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, estampando este requisito á fin de que surta los efectos que se determinan en la circular de 23 de Abril último.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán sin limitacion de plazo, debiendo esas oficinas, despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetin que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de valores á quienes interesa; advirtiéndole que la numeracion de los cupones en las respectivas facturas deberá ir ordenada de mayor á menor.

Tarragona 25 de Setiembre de 1875.
—El Jefe económico.—P. V.—Mariño.

Núm. 1750.

Obligaciones de personal y material de primera enseñanza.

CIRCULAR.

Debiendo ingresar en la Caja de la Administracion económica por todo el presente mes el importe del primer trimestre de las obligaciones de primera enseñanza, ó sea el personal, material y retribuciones que la Junta de Instruccion pública de la provincia tiene señalado á los Maestros de ámbos sexos en el año económico actual, prevengo á los Ayuntamientos que si para el dia 10 del mes entrante no lo han verificado, se expedirá contra ellos Comision ejecutiva de apremio; advirtiéndoles al propio tiempo, que debiendo efectuarse el ingreso en metálico, no pueden ser admitidos ninguna clase de recibos.

Tarragona 25 de Setiembre de 1875.
—El Jefe económico.—P. V.—Juan Mariño.

Núm. 1751.

Seccion de Administracion.

Con fecha 10 del actual ha sido nombrado por la Direccion de la Sociedad del Timbre, Visitador de la renta del papel sellado en esta provincia, D. Angel Sanchez Gomez.

En su virtud ruego á las autoridades todas de la misma presten al indicado señor el auxilio que necesite para llevar á cabo el cometido que le ha sido encomendado.

Tarragona 25 de Setiembre de 1875.
—El Jefe económico.—P. V.—Mariño.

Núm. 1752.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo que ha de regir durante el año económico de 1875 á 1876, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones que se presenten, y pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este, lo hagan público para que llegue á su conocimiento.

Figuerola 20 de Setiembre de 1875.
—El Alcalde, José Espolet.

Núm. 1753.

ESCUELA PROVINCIAL DE ARQUITECTURA DE BARCELONA

sostenida por la *Excm. Diputacion de la provincia.*

Declarada oficial esta Escuela por Real orden de 18 del actual, se anuncia la matrícula en la misma, en el año académico de 1875 á 1876 para todas las asignaturas que comprende la carrera de arquitecto, bajo las siguientes bases:

1.^a Las asignaturas que comprende la carrera son:

Mecánica aplicada á la construccion.

Topografía teórica y práctica.

Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro.

Dibujo: copia de edificios y de sus partes principales.

Mineralogía y Química.

Manipulacion y empleo de materiales, su combinacion como medio de construccion y decoracion.

Teoría general del arte.

Dibujo: ensayos de invencion de partes de edificios ó conjuntos de decoracion.

Policia y viabilidad urbana, higiene pública y de los edificios, Arquitectura legal.

Dibujo: aplicacion de la teoría del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de 2.^o orden.

Tecnología, práctica de presupuestos, medicion y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, &c.

Dibujo: aplicacion de la teoría del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de todos géneros y usos de la sociedad.

2.^a Para ingresar en la carrera de arquitecto se requiere: Ser aprobado en exámen de las materias siguientes:

Elementos de física, química é historia natural y traduccion del francés con la misma extension que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza; complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica de dos y tres dimensiones, cálculos diferencial é integral y principios del cálculo de variaciones, geo-

metría descriptiva, mecánica racional con la extension misma que tienen estos estudios en la facultad de Ciencias, y dibujo hasta copiar detalles de edificios de todos géneros y testas del antiguo. Se abonarán sin exámen las asignaturas probadas en los Institutos de segunda enseñanza y en las facultades de Ciencias de las Universidades.

3.^a Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula 50 pesetas pagaderas en metálico en dos plazos, uno en el acto de inscribirse en la matrícula y otro á mitad del curso.

4.^a La matrícula se hará en la Secretaría de la propia Escuela sita en el segundo piso de la Universidad, de doce á dos de la tarde de todos los dias laborables, empezando el dia 27 de Setiembre próximo y terminando el dia 15 de Octubre á la última de las horas señaladas.

5.^a Las solicitudes para exámen de ingreso se admitirán en Secretaría desde el dia 27 de Setiembre.

6.^a Las lecciones del curso empezarán el dia 15 de Octubre.

Barcelona 25 de Setiembre de 1875.
—El Director, Elías Rogent.

Núm. 1754.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (q. D. g.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del martes 5 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por si ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.^a Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.^a Que tienen la aptitud física, que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de

bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.^o del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867. Los individuos que en su calificacion no obtengan para ámbas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios. Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes. La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Barrenechea

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se proceda á la adquisicion de 45.000 rollos de papel-cinta, mediante subasta pública, que deberá tener lugar, atendiendo á la urgencia del servicio, á los 20 dias justos de publicada en la Gaceta de Madrid, con cargo al presupuesto ordinario; quedando V. I. autorizado para la celebracion del acto, otorgamiento de la escritura de contrata y del cumplimiento de la misma. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1875. —Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de la Real orden que procede, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Octubre, á la una de la tarde, para la celebracion de la subasta á que se refiere, y que tendrá lugar en el despacho del Jefe de la expresada Seccion de Telégrafos con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 45.000 rollos de papel-cinta para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Córdoba, Coruña, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, 45.000 rollos de papel-cinta, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de (tantas pesetas), importe del 5 por 100 del valor de dichos rollos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de (tantas pesetas) cada millar de rollos.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo le-

ma, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apereciéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.ª Alegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio. El otorgamiento de la escritura ha de tener lugar precisamente en el término de 15 dias, á contar desde la fecha con que se comuniqué al contratista la adjudicacion de la subasta.

12.ª Conformé se vayan reuniendo en esta Direccion general certificaciones de entregas que constituyan la suma de 9.000 rollos de papel-cinta por lo ménos, expedidas desde los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irán expidiendo los correspondientes libramientos, á fin de que el pago de los referidos 45.000 rollos se veri-

fique en cinco plazos, que corresponderán con las fechas de las referidas certificaciones y entregas.

13.ª Cada rollo de papel-cinta tendrá 150 metros de longitud y 14 milímetros de ancho, hallándose comprendido su peso entre 126 gramos 7 decigramos, y 127 gramos; será azulado claro, y de calidad y condiciones iguales á los que se hallan de manifiesto en la Direccion general, Negociado 6.º; á los cuales, despues de adjudicada la subasta, se les pondrá el sello de la Direccion general, y serán firmados por el contratista, al que se le entregará uno de ellos, remitiéndose los demás á los puntos de depósito para que sirvan de modelo en la recepcion.

14.ª La Direccion general dispondrá el reconocimiento de los rollos de papel-cinta en los puntos designados, con presencia del contratista, si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo dia á la Direccion general, sin perjuicio de dar al propio tiempo al interesado ó su encargado un duplicado del mismo para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 11. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en cada punto de depósito.

15.ª El contratista deberá entregar en el término de 60 dias, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, cuando ménos la tercera parte de los 45.000 rollos, ó sean 15.000, y los restantes, ó sean 30.000, durante los tres meses siguientes á aquellos.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes, y en la forma siguiente:

	ROLLOS papel-cinta.
Barcelona.....	2.000
Córdoba.....	3.000
Coruña.....	3.000
Madrid.....	15.000
Santander.....	4.000
Sevilla.....	5.000
Valencia.....	4.000
Valladolid.....	6.000
Zaragoza.....	3.000
TOTAL.....	45.000

en cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del Cuerpo se designen, los que desecharán desde luego todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren, en el término de 20 dias; sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

16.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 330 pesetas el millar de rollos de papel-cinta, empacados en cajones de 500 rollos cada uno.

17.ª El contratista queda obligado

á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.— El Director general, Cruzada Villamil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1755.

EDICTO.

En méritos de los autos sobre concurso de acreedores á la herencia abintestato de Don Felipe Sanahuja y Soler se propuso convenio bajo las bases siguientes:

Primera. Se enagenarán á pública subasta ó del modo que crean más conveniente el Tribunal y los acreedores los muebles de la casa de Don Felipe Sanahuja y las máquinas de aguardiente con todos sus enseres depositados en la misma.

Segunda. De su producto se satisfará en primer lugar las costas del abintestato, tomas de inventarios, entierro, funeral y demás gastos que se justifique ser privilegiados segun la ley, hecha deduccion de las bonificaciones que puedan obtenerse buenamente.

Tercera. Atendiendo al carácter privilegiado del crédito escriturario del menor Don Pablo Sanahuja de importe diez mil trecientas sesenta y siete pesetas, segun se acredita por documento público otorgado ante el Notario Don José Antonio Albiñana de Borrás, se le adjudicará en parte del pago las dos piezas de tierra descritas de números tres y cuatro en la relacion de bienes, entendiéndose que correrá á cargo de dicho menor el satisfacer los plazos que se adeudan á la Hacienda, y al concurso el pago de los gastos de traspaso, escrituras é hipotecas que pudiese haber, mediante cuya adjudicacion el crédito citado quedará convertido y se computará despues entre los ordinarios ó comunes.

Cuarta. Si á cualquiera de los acreedores comunes pudiese convenirle para sus intereses la adjudicacion de las dos piezas de tierra citadas, se hará así debiendo el acreedor abonar al concurso el importe de los plazos satisfechos á la Hacienda y corriendo á su cargo todos los gastos. En este caso se satisfará al menor Don Pablo Sanahuja un veinte y cinco por ciento del líquido activo del concurso en indemnizacion de computarse su crédito escriturario como común solamente.

Quinta. El líquido restante del producto de las enagenaciones de que habla el artículo primero se repartirá á prorata entre todos los acreedores comunes que se hayan presentado y justificado sus créditos, incluso el de

dos mil setenta y tres duros del menor Don Pablo Sanahuja que como se ha dicho en los artículos tercero y cuarto y mediante las condiciones que encierran quedará convertido en ordinario ó comun.

Sexta. En caso de aprobarse el presente convenio se nombrarán dos ó tres personas, acreedores ó no, que cuidarán de su ejecucion, pudiendo otorgar las escrituras que sean necesarias, para lo cual les delegan los acreedores sus facultades, é intervenir y zanjar cualquier cuestion que pudiese presentarse en el concurso como amigables componedores hasta su completa terminacion.

Cuyas bases fueron aprobadas por unanimidad de los acreedores concurrentes á la junta general que al efecto se convocó y tuvo lugar en primero del actual, nombrándose en amigables componedores á los abogados Don José de Moragas y Don Manuel Guasch, acordándose que las fincas se adjudiquen al menor Don Pablo Sanahuja en los términos que se expresan en la base tercera del convenio expresado.

Lo que se hace público á los efectos de los artículos seiscientos veinte y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tarragona catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miguel.

Núm. 1756.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Badía y Roca, (a) el Hereu del hostal, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion del presente, comprendido en el caso primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose su paradero, para que dentro del término de quince dias contaderos desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca de rejas adentro en las cárceles de este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se está sustanciando sobre homicidio frustrado de Francisco Badía y Roca, de la misma vecindad; apercibiéndole que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del indicado sujeto.

Dado en Balaguer á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Romo Hierro.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Señas personales de Juan Badía y Roca.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo rubio, barba cerrada, ojos azules, nariz algo chata, color sano; viste ordinariamente pantalon y chaqueta de pana color de pasa, chaleco oscuro, calza alpargata y alguna vez borsegui ó botina con punta de charol, y en la cabeza cachucha de terciopelo florado.

Núm. 1757.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét, ha dispuesto con fecha de este dia, se cite mediante cédula que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Barcelona y Gerona dondó es presumible tenga la residencia, y en la Gaceta de Madrid, á Juan Tibau y Blanco, soldado que fué de la tercera companía del primer Batallon Fijo de Ceuta, y licenciado por cumplido del servicio, de poco tiempo á esta parte, del pueblo de Verges, provincia de Gerona, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion, ó manifieste el punto de su actual residencia, para acordar á su vista lo procedente, en méritos de la causa se sigue en este Juzgado sobre violacion de la niña Francisca Miró, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Falsét veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Benet, Escribano.

Núm. 1758.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Certifico: Que en la causa criminal que se sigue sobre robo de ciento veinte y cinco pesetas, del baul del soldado licenciado Jaime Guerola contra María Romero, se encuentra la siguiente requisitoria:

«Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de ciento veinte y cinco pesetas del baul del soldado licenciado Jaime Guerola, contra María Romero (a) la Valenciana, y por haber esta desaparecido, se encarga á todos los señores Jueces, autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y presentacion á este Juzgado de dicha María Romero, conocida por la Valenciana, cuyas señas y paradero se ignora, á fin de recibirle declaracion y responder á los cargos que contra la misma resultan en méritos de la expresada causa.—Dado en Barcelona á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fran-

cisco Molina.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Y para que conste, firmo la presente en Barcelona á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 1759.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Juan Rafael Lluch, conocido por Ferrán en esta ciudad, bajo de estatura, rubio, de unos veinte y dos á veinte y cuatro años, grueso de cuerpo, sin pelo en la cara, y otro desconocido de unos cuarenta años de edad, tambien afeitado, flaco de cuerpo, mas alto que aquel y con la nariz picada de viruelas, color moreno, que juntos iban por la carretera de Vilaseca sobre las doce de la mañana del diez y ocho de Agosto último, ámbos con traje de labrador de esta ciudad, poniéndolos á disposicion de este Juzgado; previniéndose á dichos dos hombres que dentro el término de treinta dias se presenten al objeto de recibirles declaracion, indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de alhajas y ropas en la habitacion de José Vallvé de la Canonja; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

Núm. 1760.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha resuelto con providencia de esta fecha se cite á Francisco Escoté y Civit, labrador, soltero, de veinte y tres años de edad, vecino del lugar de Ollés, agregado al pueblo de Barbará, en este partido judicial y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia á prestar declaracion en méritos de la causa criminal que sobre hallazgo del cadáver de Andrés Masagué se está instruyendo, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos cuarenta y nueve, trescientos cinco, trescientos doce y trescientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido el presente en Montblanch á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Carlos Monfar.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Sanganis.

Núm. 1761.
Don Santiago Martí y García, Teniente de la quinta companía del segundo Batallon del Regimiento infanteria de San Fernando número once.
En virtud de la autorizacion que me conceden las Reales ordenanzas y en vista de la sumaria que estoy instruyendo de orden superior contra el voluntario de la primera companía del segundo tercio de Rondas Miguel Pachot y Pons, acusado del delito de desercion por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo al expresado Pachot para que en el término de treinta dias se presente en la Guardia de prevencion del cuartel del destacamento de esta villa á prestar su indagatoria, advirtiéndole que de no ejecutarlo será juzgado en rebeldía.
Dado en Vendrell á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, Santiago Martí.—Por su mandato, El Escribano, José Royo.

ANUNCIO.

Al objeto de dar educacion gratuita á cierto número de huérfanos ha dispuesto S. M. el Rey que se establezca un Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza en el Real Monasterio del Escorial. Cubiertas ya las plazas gratuitas y permitiendo la capacidad de aquel suntuoso edificio el admitir colegiales internos de pago, se ha abierto la matrícula para el año económico que ha de comenzar en 1.º de Octubre próximo. Está ya nombrado el personal del Profesorado que reúne los títulos académicos exigidos por la ley de Instruccion pública vigente y se están montando con las condiciones que piden los adelantos modernos: los gabinetes de Física é Historia natural; El Colegio tendrá además un buen gimnasio y enseñanza de los idiomas francés, inglés y alemán, música y dibujo, reuniendo por su situacion y por el edificio en que se halla instalado las mayores ventajas para la higiene y la comodidad de los alumnos.
Se admitirán Colegiales internos y medio-pensionistas, exigiéndose para su ingreso el no padecer enfermedad contagiosa y haber sido vacunado.
El Colegial interno pagará ocho reales diarios y cuatro el medio-pensionista, por trimestres anticipados; independientemente de los derechos de matrícula y examen, libros de texto, asignaturas de adorno; ochenta reales anuales por varios efectos que se exigen para su gabinete, el equipo correspondiente de ropa blanca y de vestir; 60 reales por médico y botica, 40 para gastos de papel, plumas y tinta, sin contar el lavado, planchado y reparo de ropa. Se permite la salida en los dias festivos; y cada tres meses habrá exámenes parciales, y se remitirán las calificaciones á los padres ó encargados.
IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.